

### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### MANCOMUNIDAD "SAYAGUA"

##### *Anuncio*

No habiéndose producido alegaciones, durante el periodo de exposición pública correspondiente, a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua de esta Mancomunidad, aprobada en sesión de fecha 10 de noviembre de 2012, la misma se entiende aprobada definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en esta situación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada definitivamente es el que se transcribe en el Anexo.

Bermillo de Sayago, 14 de enero de 2013.-El Presidente.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos por los que se rige la Mancomunidad "Sayagua", en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por suministro de agua potable, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

2.- Será objeto de esta exacción el suministro de agua potable que la Mancomunidad prestará en régimen de gestión indirecta cuya recepción y uso se declara obligatoria para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, así como a las estabulaciones ganaderas, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

R-201300196

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto prevenido en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas ó locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Tarifas.**

Definición de las mismas:

**Cuota de servicio.**- Es la tarifa que se factura a los usuarios por estar dados de alta en el servicio.

**Consumo Ayuntamientos.**- Esta tarifa se aplica a los Ayuntamientos de los municipios mancomunados por el consumo de agua de limpieza de calles, parques y jardines y otros servicios municipales.

**Consumo viviendas.**- Es la tarifa que se factura a los usuarios de viviendas y a los propietarios de inmuebles municipales, en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

- Hasta 15 m<sup>3</sup>.
- De más de 15 m<sup>3</sup>.

**Consumo industrial.**- Es la tarifa que se factura a los titulares industriales en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

- Hasta 45 m<sup>3</sup>.
- De más de 45 m<sup>3</sup>.

**Consumo comercios.**- Es la tarifa que se factura a los comerciantes en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

- Hasta 45 m<sup>3</sup>.
- De más de 45 m<sup>3</sup>.

*Consumo ganadería.*- Es la tarifa que se factura a los ganaderos en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

- Hasta 45 m<sup>3</sup>.
- De más de 45 m<sup>3</sup>.

*Consumo en alta de núcleos de población.*- Es la tarifa que se factura a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, por la venta de agua en alta, para que éstos a su vez, procedan a abastecer a sus usuarios y cobrarles su tasa con su ordenanza.

*Derechos acometida de agua.*- Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua.

*Importe de las tarifas:*

Usos domésticos: Viviendas.

a) Cuota de servicio trimestral: 9 euros.

b) Consumos:

- De 0 a 15 m<sup>3</sup>, bloque mínimo trimestre: 0,99 €/m<sup>3</sup>.
- Más de 15 m<sup>3</sup>, consumidos al trimestre: 1,17 €/m<sup>3</sup>.

Usos industriales:

a) Cuota de servicio trimestral: 11,74 euros.

b) Consumos:

- \* De 0 a 45 m<sup>3</sup>, bloque mínimo trimestre: 1,08 €/m<sup>3</sup>.
- \* Más de 45 m<sup>3</sup>, consumidos al trimestre: 1,30 €/m<sup>3</sup>.

Usos Ayuntamientos:

a) Cuota de servicio trimestral: 9 euros.

b) Cuota de consumo: 0,50 €/m<sup>3</sup>.

Derechos de enganche:

a) Usos domésticos (viviendas casco urbano): 50,00 €.

b) Usos Industriales (dentro del casco urbano): 120,00 €.

c) Usos domésticos (viviendas fuera casco urbano): 230,00 €.

d) Usos ganaderos e industriales, enganche red general: 602,00 €.

Derechos de mantenimiento:

Tasa anual por mantenimiento acometida de conexión red, 96,00 €.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará en su caso el IVA correspondiente.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal modificada, ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.